



RADICADO No: 9230479

MATRÍCULA: 442313-12

NIT: 901433288

SOLICITADO: HERMANAS CENTANARO S.A.S

CLIENTE: HERMANAS CENTANARO S.A.S

DIRECCIÓN: CALLE DE LOS PUNTALES No. 37 - 01, SAN DIEGO CENTR

CONTACTO: HERMANAS CENTANARO S.A.S

SEDE: SEDE RONDA REAL

USUARIO: XIMENA ALEXANDRA PAZ VASQUEZ

NUC RUE No:

FECHA Y HORA: 2024-02-13 12:47 P.M.

IDENTIFICACIÓN: 901433288

TELÉFONO: 3004429123

TELÉFONO: 3004429123

CONSECUTIVO: 20240213-0058

caziCdgvsIikLlhp

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00	
EFFECTIVO	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO	0,00	T. CRÉDITO	0,00		IVA	0,00	
TOTAL CANCELADO	CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de indias D.T y C., nueve (9) de febrero de 2024

Señores

Cámara de Comercio de Cartagena

Vía email: notificaciones@cccartagena.org.co

Ciudad

Asunto: Recurso de apelación

Referencia: Inscripción y Registro Acta Asamblea General de Accionistas – Acción Social de Responsabilidad

Recurrente: Diana Centanaro Villalba

Radicado: 9210736

Matrícula: 442313-12.

Diana Centanaro Villalba, identificada con cedula de ciudadanía No 45.489.445 y quien funge como recurrente dentro del radicado de la referencia, por la presente y dentro del término legal dispuesto, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del acto proferido el 31 de enero de 2024 (el “Acto Administrativo”) de la Cámara de Comercio de Cartagena, mediante el cual se realizó la devolución de plano del proceso de registro e inscripción del acta de asamblea general de accionistas de la sociedad Hermanas Centanaro S.A.S. de fecha 11 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

- 1.1.** De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (el “CPACA”), el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
- 1.2.** Teniendo en cuenta que el Acto Administrativo impugnado se notificó el 1 de febrero de 2024, a la fecha me encuentro dentro de la oportunidad procesal para interponer el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.
- 1.3.** A través de la presente se interpone directamente el recurso de apelación para que sea remitido al superior, en los términos del inciso tercero (3º) del artículo 76 del CPACA.

II. HECHOS.

- 2.1.** El 3 de octubre de 2023, la señora Diana Centanaro Villalba, titular de 250 acciones ordinarias de la sociedad Hermanas Centanaro S.A.S. (la “Sociedad”), equivalentes al 25% del capital social, convocó reunión de asamblea general de accionistas de la Sociedad para el día 11 de octubre de 2023 con el fin de votar

sobre el inicio de la acción social de responsabilidad de administradores en contra de Maria Claudia Centanaro Villalba, en calidad de representante legal principal de la Sociedad y de Gloria Centanaro Villalba en calidad de representante legal suplente de la Sociedad, en los términos del Artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

- 2.2. El 11 de octubre de 2023, verificado el quórum de la reunión de asamblea general de accionistas de la Sociedad (la “Reunión de Asamblea”), se acreditó que asistieron (i) Carlos Góngora Celedon, en calidad de apoderado de Diana Centanaro Villalba, titular de 250 acciones ordinarias de la Sociedad, equivalentes al 25% del capital social y (ii) Alfonso Lentino Rodelo, en calidad de apoderado de Judith Centanaro Villalba, titular de 250 acciones ordinarias de la Sociedad equivalentes al 25% del capital social, quienes conjuntamente representan el 50% del capital social de la Sociedad.
- 2.3. Que una vez conformado y verificado el quorum deliberatorio y decisorio de la Reunión de Asamblea, el 100% de las acciones con derecho a voto representadas en la reunión eligieron a Carlos Gongora Celedon como presidente de la Reunión de Asamblea y a Alfonso Lentino Rodelo como secretario de la Reunión de Asamblea.
- 2.4. Que una vez conformado y verificado el quorum deliberatorio y decisorio de la Reunión de Asamblea, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995, el 100% de las acciones con derecho a voto representadas en la reunión aprobaron iniciar la acción social de responsabilidad de administradores en contra de la señora María Claudia Centanaro Villalba, en su calidad de representante legal principal de la Sociedad y de la señora Gloria Centanaro Villalba, en su calidad de representante legal suplente de la Sociedad, por las razones y fundamentos allí indicados.
- 2.5. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 de la Ley 222 de 1995, la aprobación del inicio de la acción social de responsabilidad de administradores implica igualmente la remoción de la señora Maria Claudia Centanaro Villalba, en su calidad de representante legal principal de la Sociedad y de la señora Gloria Centanaro Villalba, en su calidad de representante legal suplente de la Sociedad.
- 2.6. Que, en virtud de lo anterior, el presidente y secretario de la Reunión de Asamblea suscribieron el Acta de Asamblea tal y como lo exige y permite los estatutos sociales de la Sociedad (los “Estatutos”) en el párrafo único del Artículo 44 (*Actas*) para las reuniones no presenciales al indicar que:

*“Párrafo: En el caso de las reuniones efectuadas como comunicación simultanea o sucesiva o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto (...) **Las actas deberán ser firmadas por el***

presidente y secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre

2

la falsedad de la copia o de las actas” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- 2.7. El 18 de octubre de 2023 se procedió a adelantar el trámite de inscripción y registro del acta contentiva de la asamblea extraordinaria del 11 de octubre de 2023 ante la Cámara de Comercio de Cartagena para los efectos de ley y la inscripción y registro de las decisiones allí adoptadas, la cual, finalmente no fue inscrita por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- 2.8. El 26 de enero de 2024 se procedió nuevamente a adelantar el trámite de inscripción y registro del acta contentiva de la asamblea extraordinaria del 11 de octubre de 2023 ante la Cámara de Comercio de Cartagena para los efectos de ley y la inscripción y registro de las decisiones allí adoptadas

III. SOBRE EL AUTO IMPUGNADO.

Mediante acto administrativo del 31 de enero de 2024, la Cámara de Comercio de Cartagena se abstuvo de realizar el registro e inscripción del Acta de Asamblea bajo el argumento de que no se cumplen los requisitos legales de la firma del Acta de Asamblea ya que no fue suscrita por el representante legal de la Sociedad en los términos del Artículo 21 de la Ley 222 de 1995 (*Requisitos de reuniones no presenciales*).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De los requisitos de Reuniones no Presenciales

- 4.1. Establece la Cámara de Comercio de Cartagena que no procede la inscripción del Acta de Asamblea toda vez que el Acta de Asamblea no se encuentra suscrita por el representante legal de la Sociedad en los términos del Artículo 21 de la Ley 222 de 1995.
- 4.2. Sin embargo, es menester mencionar que, según lo establecido en los Artículos 17 y 45 de la Ley 1258 de 2008, los estatutos sociales de las sociedades por acciones simplificadas determinarán libremente la estructura de la sociedad y por tanto estos prevalecerán en la forma en la que se organiza y administra la Sociedad según lo ha reafirmado la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, incluyendo a través del Oficio 220-101192 del 17 de mayo de 2023 en el que indica que (...) *“la normatividad alusiva a las Sociedades Anónimas se aplicará a las Sociedades por Acciones Simplificadas respecto de situaciones no contempladas en la Ley 1258 de 2008, que tampoco se prevean en los*

estatutos sociales” (Subrayado fuera de texto).

- 4.3. Igualmente, en relación expresa a las reuniones no presenciales de las sociedades por acciones simplificadas (“S.A.S.”) como lo es la Sociedad, la Superintendencia de Sociedades ha reiterado a través del Numeral 3.2.6 (*Reuniones no presenciales*) de la Circula Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades

3

que “*En las S.A.S. también se podrá realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva. En caso de no establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y para la adopción de decisiones por consentimiento escrito, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995*” (Subrayado fuera de texto)

- 4.4. Es decir, que según lo establecido por los Artículos 17 y 45 de la Ley 1258 de 2008 y por la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, las reglas establecidas en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995 para la firma del acta en reuniones no presenciales de las S.A.S., aplicarán siempre y cuando no exista una regla diferente pactadas en los estatutos sociales de la sociedad.

- 4.5. Por lo tanto, toda vez que la sociedad Hermana Centanaro S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada; esta puede pactar en sus Estatutos, como lo ha hecho, reglas especiales para la suscripción de las actas de asamblea general de accionistas en reuniones no presenciales, que resultan prevalentes para los accionistas teniendo en cuenta la autonomía negocial que los llevó a la suscripción del contrato social, lo cual no puede ser desconocido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

- 4.6. Al respecto, el Artículo 44 de los Estatutos establece claramente en su párrafo único que para los eventos de comunicaciones simultáneas o sucesivas o “reuniones no presenciales” **“Parágrafo: (...) Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre falsedad de las copias o de las actas.”** (Negrillas y subrayado fuera de texto).

- 4.7. En virtud de lo anterior, toda vez que el Acta de Asamblea fue suscrita por el presidente y secretario de la asamblea general de accionistas en cumplimiento del Artículo 44 de los Estatutos, de la ley aplicable y de lo contemplado por la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, incluyendo por lo establecido en el Numeral 3.2.6 (*Reuniones no presenciales*) de la Circula Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, no es aplicable el argumento de la Cámara de Comercio al exigir firmas adicionales a las contempladas y exigidas por los Estatutos, y por tanto se solicita amablemente se proceda inmediatamente con la inscripción y registro del Acta de Asamblea para todos los efectos legales.

V. PETICIÓN.

Por lo señalado anteriormente, solicito comedidamente a este Despacho, se sirva de considerar las siguientes peticiones:

- 5.1. En virtud de todo lo anterior, solicito se **REVOQUE** el Acto Administrativo del 31 de enero de 2024 y se sirva a ordenar a la Cámara de Comercio de Cartagena

4

a que **PROCEDA** con el registro e inscripción de los actos sujetos a registro adoptados en el Acta de Asamblea #4-2023 del 11 de octubre de 2023, incluyendo, sin limitarse a (a) la decisión de iniciar la acción social de responsabilidad de administradores en contra de la señora **Maria Claudia Centanaro Villalba** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.943.436 y a la señora **Gloria Centanaro Villalba** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.464.496 como representante legal principal y suplente de la Sociedad, respectivamente y (b) la consecuente remoción de las anteriores representantes legales Maria Claudia Centanaro Villalba y Gloria Centanaro Villalba como representante legal principal y suplente de la Sociedad, respectivamente, en virtud de lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

- 5.2. **Petición Subsidiaria.** En el evento que no se acoja la anterior petición se inscriban los actos aprobados en el Acta de Asamblea que sean permitidos por ley aplicable.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

- 6.1. Convocatoria del 3 de octubre de 2023.
- 6.2. Constancia electrónica de la convocatoria del 3 de octubre de 2023
- 6.3. Acta contentiva de la asamblea 11 de octubre de 2023.
- 6.4. Nota devolutiva de fecha 31 de enero de 2024, recibida el día 1 de febrero del presente año.
- 6.5. Estatutos de la Sociedad
- 6.6. Las demás que reposan en el expediente y en la Cámara de Comercio de Cartagena; incluyendo, sin limitarse, al Acta de Asamblea

VII. NOTIFICACIONES.

Se recibirán notificaciones así:

7.1. Correos electrónicos dianacentanaro91@gmail.com; y
carlosgongoracel@gmail.com

7.2. La sociedad Hermanas Centanaro S.A.S recibe notificaciones en la calle de los puntales no. 37 - 01, sector San Diego centro de la ciudad de Cartagena y al correo electrónico hotelcallesitasdecartagena@gmail.com

Cordialmente,



Diana Centanaro Villalba
Cedula de ciudadanía No 45.489.445

Declaro
01 FEB 2024

DEVOLUCIÓN DE PLANO

Matrícula : 442313-12
Radicado : 9210736 (2024/01/26)
Sede : CENTRO
NUC :

Cartagena, 31 de Enero de 2024

Señor(es)
HERMANAS CENTANARO S.A.S
CARTAGENA

Respetados señor(es):

Después de analizados los documentos allegados por Usted(es), hemos encontrado que los mismos no pueden ser inscritos por esta Cámara de Comercio, en atención a la(s) siguiente(s) razón(es):

REMOCION ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

01 RAZON: Requisitos de reuniones no presenciales.

EXPLICACION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas o socios.

En el caso concreto, no se evidencia que el acta este suscrita por el representante legal de la sociedad, incumpliendo con ello, uno de los requisitos previstos en la norma antes mencionada, siendo este un requisito sine quanom para su existencia y validez

Lo anterior, en virtud de la Resolución 303-020041 de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades en concordancia con el artículo 21 de la Ley 222 de 1995; Oficio No. 220-251225 del 26 de diciembre de 2016 de la Superintendencia de sociedades. Resolución 303-000290 del 20 de diciembre de 2023, 1.1.9 de la Circular externa de la Supersociedades

Esta es una DEVOLUCIÓN DE PLANO y no permite el reingreso de

Recibido
11 FEB 2016

los documentos allegados.

Contra la presente decisión procede el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante la Cámara de Comercio que la expidió, o directamente el RECURSO DE APELACIÓN. Los recursos administrativos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación y presentarse en las taquillas de la Cámara de Comercio de Cartagena (Cfr. Artículos 74 y 76 C.P.A.C.A).

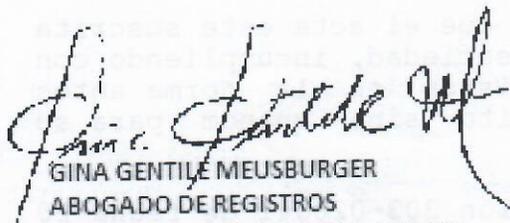
De no interponerse los recursos administrativos en los términos de Ley, los interesados podrán iniciar el PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN de los derechos de inscripción e impuesto de registro pagados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto de registro solo podrá intentarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

NOTIFÍQUESE.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

Numero Devolución: 1a.

Atentamente,



GINA GENTILE MEUSBURGER
ABOGADO DE REGISTROS
GGENTILE@CCCARTAGENA.ORG.CO



Alfonso Lentino Rodelo <a.lentino@alrsolucioneslegales.com>

Asamblea General Extraordinaria de accionistas

1 mensaje

Diana Centanaro <dianacentanaro91@gmail.com>

3 de octubre de 2023, 4:17 p.m.

Para: Hotel Callecitas de Cartagena <hotelcallesitasdecartagena@gmail.com>, "Cpan S.A.S" <cpan2015@hotmail.com>, Maria Trim <Maria_trim@yahoo.com>, YUDY CENTANARO VILLALBA <Yudycentanaro@hotmail.com>
CCO: a.lentino@alrsolucioneslegales.com

Estimados,

Adjunto convocatoria para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Hermanas Centanaro S.A.S. a traves del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

 **Convocatoria - Asamblea Extraordinaria.pdf**
131K

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE HERMANAS CENTANARO S.A.S.**

Diana Patricia Centanaro Villalba, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.489.445, en su calidad de accionista de más del 20% de las acciones de la sociedad Hermanas Centanaro S.A.S (la "Sociedad") a través de la presente comunicación, facultada legalmente para el efecto, convoca a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad para el día 11 de octubre de 2023 a las 5:00 pm hora Colombia, a través de medios virtuales por el siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), con el fin de deliberar y votar sobre el ejercicio de la acción social de responsabilidad de administradores con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Acción social de responsabilidad contra administradores.
4. Elaboración, lectura y aprobación del acta



**Diana Patricia Centanaro Villalba
Accionista**

ACTA # 4 – 2023.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
HERMANAS CENTANARO S.A.S.
NIT. 901.433.288-0.

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las cinco de la tarde (5 p.m.) del 11 de octubre de 2023, se reunió en sesión extraordinaria la asamblea general de accionistas de **Hermanas Centanaro S.A.S.** (La “Sociedad”), con la finalidad de agotar el orden del día señalado en la convocatoria de fecha 3 de octubre de 2023, debidamente comunicada y/o notificada a todos los accionistas conforme lo establecido en los estatutos sociales, en concordancia con la Ley 1258 de 2008.

Se deja constancia que la convocatoria a la presente asamblea extraordinaria (la “Asamblea”) fue realizada por la señora Diana Centanaro Villalba en su calidad de accionista quien es titular de 250 acciones suscritas y pagadas, representando el 25% del capital de la sociedad Hermanas Centanaro SAS, tal y como lo permite y establece el artículo 25 de la ley 222 de 1995.

I. ORDEN DEL DÍA.

1. Verificación del quórum.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Acción social de responsabilidad contra administradores.
4. Elaboración, lectura y aprobación del acta.

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Se verificó la asistencia de los siguientes accionistas de la sociedad:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE	REPRESENTACIÓN / APODERADO
Judith Centanaro Villalba	250	25%	Alfonso Lentino Rodelo
Diana Centanaro Villalba	250	25%	Carlos Gongora Celedon
TOTAL	500	50%	-----

Se deja constancia que las accionistas *Judith Centanaro Villalba* y *Diana Centanaro Villalba* otorgaron poderes especiales a los abogados Alfonso Lentino Rodelo y Carlos Gongora Celedon, para la representación de cada una respectivamente, los cuales fueron remitidos al correo electrónico de la sociedad con copia a los demás accionistas.

Una vez verificado el quorum para deliberar y decidir, se deja constancia que se encuentran presentes 500 acciones que representan el 50% del capital social, por lo que se confirma el quórum necesario para proceder a deliberar y decidir en esta Asamblea en virtud del 25 de la Ley 222 del 1995, y que podrá tomar decisiones con la mayoría de los votos presentes en la reunión.

Se deja constancia que finalizado este punto del orden del día se encuentran presentes las 500 acciones que equivalen al 50% del capital social, constituyendo el quorum necesario para deliberar y decidir.

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

Por unanimidad de los asistentes a la reunión fue elegido el señor Carlos Góngora Celedon como presidente y el señor Alfonso Lentino Rodelo como secretario para todos los efectos legales y estatutarios.

El secretario de la reunión deja constancia que finalizado este punto del orden del día se encuentran presentes las 500 acciones que equivalen al 50% del capital social y al 100% de las acciones presentes en la reunión, constituyendo el quorum necesario para deliberar y decidir.

3. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES

Tomó la palabra el señor Carlos Góngora y manifestó la necesidad de aprobar el ejercicio de la acción social de responsabilidad de administradores por parte de la Sociedad en contra de la señora María Claudia Centanaro y Gloria Centanaro como representantes legales principal y suplente, respectivamente, toda vez que, según lo detallado en la presente Asamblea y la información en conocimiento de los accionistas y de la Sociedad, existen actuaciones e incumplimientos legales y estatutarios por parte de las citadas administradoras que han causado graves perjuicios a la Sociedad, entre los cuales se incluyen, sin limitarse, las siguientes:

- (i) *Las representantes legales, administradoras de la sociedad Hermanas Centanaro SAS, de forma paralela o simultanea han constituido una sociedad con el mismo objeto social e incluso nombre sustancialmente similar al de la Sociedad. Esta sociedad se llama HOSTAL FAMILIAR Y TABERNA HERMANAS CENTANARO SAS, identificada con NIT 901682281-7, la cual se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena con fecha de matrícula el 13 de febrero de 2023.*

La sociedad HOSTAL FAMILIAR Y TABERNA HERMANAS CENTANARO SAS compete de forma directa con la sociedad HERMANAS CENTANARO SAS, administrada por las mismas representantes legales, Gloria Centanaro Villalba y María Claudia Centanaro Villalba, pues ejerce el mismo objeto social, su ubicación física es la misma, la actividad hotelera es ejercida dentro del mismo establecimiento de comercio y es publicitado en las mismas plataformas virtuales y por tanto se encuentran en una clara violación e incumplimiento del artículo 23, numeral 7 de la Ley 222 de 1995, que establece que los

administradores deberán abstenerse de participar directamente o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la sociedad.

- (ii) *Como segunda razón, entre otras, indica la celebración de operaciones en conflicto de interés y sin el debido procedimiento de aprobación que requiere la ley; es decir, sin la debida la revelación por parte del administrador de este conflicto de interés y su aprobación o no por parte de la Asamblea General de Accionistas.*

Entre otras, las representantes legales María Claudia Centanaro Villalba y Gloria Centanaro Villalba han celebrado operaciones con sociedad propia, en virtud del cual han arrendado parte del local establecimiento de comercio el hotel Callecitas de Cartagena de propiedad de Hermanas Centanaro SAS, a favor de una sociedad controlada por ellas, lo cual evidentemente es una operación en conflicto de interés que no fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas desconociendo el artículo 23, numeral 7 de la Ley 222 de 1995.

- (iii) *No han permitido el ejercicio del derecho de inspección de la accionista Judith Centanaro y Diana Centanaro y por tanto han violado en múltiples ocasiones y de forma reiterada sus derechos como accionistas de la Sociedad.*
- (iv) *Han incumplido con sus deberes y responsabilidades como administradoras de la Sociedad al no presentar los Estados Financieros en los plazos legales y presentarlos de forma incompleta, incorrecta y en incumplimiento de la normativa contable aplicable.*
- (v) *No han presentados los informes de actividad jurídica, el informe anual de responsabilidad corporativa y el informe de los administradores.*

Por lo tanto, en virtud del artículo 25 de la Ley 222 de 1995, el 100% de las acciones con derecho a voto representadas en la reunión vota a favor y aprueba por unanimidad el ejercicio por parte de la Sociedad y/o de cualquiera de sus administradores, accionistas o acreedores de la acción social de responsabilidad de administradores contra la señora María Claudia Centanaro Villalba y la señora Gloria Centanaro Villalba.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 y la Circula Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, la aprobación de inicial la acción social de responsabilidad de administradores conlleva igualmente la remoción automática de los administradores María Claudia Centanaro Villalba y la señora Gloria Centanaro Villalba como representante legal principal y representante legal suplente de la Sociedad.

Alfonso Lentino Rodelo deja la constancia que la acción social aprobada se adopta sin limitación de tiempo, monto o alcance alguno y por tanto dicha acción podrá ejercerse en cualquier momento por los anteriores autorizados y puede versar o no sobre los hechos aquí descritos y/o sobre hechos o actuaciones adicionales, ya que la autorización que otorga esta asamblea se realiza sin limitación alguna de ningún tipo.

El secretario de la reunión deja constancia que finalizado este punto del orden del día se encuentran presentes las 500 acciones que equivalen al 50% del capital social y al 100%

de las acciones presentes en la reunión, constituyendo el quorum necesario para deliberar y decidir.

4. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Agotados los asuntos objeto de la reunión de la asamblea, el Presidente decretó un receso para elaborar el acta. Posteriormente se dio traslado del presente documento a todos los presentes, el cual fue aprobado por unanimidad mediante el voto a favor del 100% de las acciones con derecho a voto representadas en la reunión.

Para constancia se firma por quienes actuaron como Presidente y Secretario, con la finalidad de cumplir con efectos de que trata el artículo 189 del Código de Comercio.



Carlos Gongora Celedon
Presidente



Alfonso Lentino Rodelo
Secretario

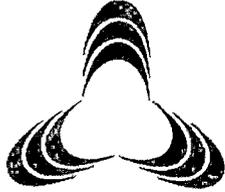
Se deja constancia que la presente acta es fiel copia de la original que reposa en la Sociedad.



Carlos Gongora Celedon
Presidente



Alfonso Lentino Rodelo
Secretario



CÁMARA COMERCIO
C A R T A G E N A
Nit. 890 480 041-1

RADICADO No: 7530849

RECIBO No: 4849346

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 0-00

NIT:

SOLICITADO: HERMES CENTARO SAS

FECHA Y HORA: 2020-11-18 12 14 P M

CLIENTE: MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA

IDENTIFICACIÓN: 525864

DIRECCIÓN: CALLE DE LOS PUNTALES N 37 01 SAN DIEGO

TELÉFONO: 3004429123

CONTACTO: MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA

TELÉFONO: 3004429123

SEDE: CENTRO

USUARIO: ISMENIA BARRIOS BARRIOS

CONSECUTIVO: 20201118-0010

Fecha Vcto Rentas 2021/01/17 Rad Ant 0,000-0

iCkbbLCeFscdkjaS

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	09 001	CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL 1,000,000	1	45 000,00	0,00	45 000,00
Prov	15 008	MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	1	45 000,00	0,00	45 000,00
Prov	15 009	MATRICULA COMERCIANTE PERSONA JURIDICA	1	0,00	0,00	0,00
Prov	30 001	MATRICULAS COMERCIANTE	1	36 000,00	0,00	36 000,00
Npro	70 061	IMPUESTO DE REGISTRO CON CUANTIA	1	7 000,00	0,00	7 000,00
		Proced - Doc 2020/10/26	0	0,00	0,00	0,00
		Activos 1,000,000 - Empleados	0	0,00	0,00	0,00
EFFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL 133 000,00	
T. DÉBITO 133 000,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 133 000,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 18 de Noviembre de 2020
Radicado: 7530849-2020

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) JOSE LUIS OTERO CENTANARO quien exhibió el documento de identificación número 1047433441, expedido el día 3 mes 4 año 2009, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El portal web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Anotaciones:
SIN BIOMETRICO COVID

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Firma Orientador/Cajero



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.047.433.441
Fecha de Expedición: 3 DE ABRIL DE 2009
Lugar de Expedición: CARTAGENA - BOLIVAR
A nombre de: JOSE LUIS OTERO CENTANARO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 18 de Diciembre de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 18 de noviembre de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha:	Sede:
--------	-------

Razón social o Nombre:	
Hermanos Centenero SAS	
Número de Matrícula o NIT:	
*Teléfono:	*E-mail:
300 442 9123	mercia-trim@yahoo.com
*Dirección:	
Calle de los Puntales No. 37-01, Barrio San Diego	
Nombre persona contacto:	
María Claudia Centenero	
"ES IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS, POR CUANTO LA FALSEDAD EN LOS MISMOS SERÁ SANCIONADA CONFORME AL CÓDIGO PENAL"	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:

**FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES
HOJA 2**



Deligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Único de Registro: _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				ESTADO DE RESULTADOS	
Activo Corriente	\$ 1.000.000	Pasivo Corriente	\$ _____	Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 1.000.000
Activo No corriente	\$ _____	Pasivo No Corriente	\$ _____	Otros Ingresos	\$ _____
Activo Total	\$ 1.000.000	Pasivo Total	\$ _____	Costos de Ventas	\$ _____
		Patrimonio Neto	\$ 1.000.000	Gastos operacionales	\$ _____
		Pasivo + Patrimonio	\$ 1.000.000	Otros Gastos	\$ _____
		Balance Social (*)	\$ _____	Gastos por Impuestos	\$ _____
		(*) Solamente si es Entidad sin Ánimo de Lucro		Utilidad / Pérdida Operacional	\$ _____
				Resultado del Período	\$ _____

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

GRUPO NIF 4

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS	1. NACIONAL	1.1. PÚBLICO _____ %	1.2. PRIVADO <u>100</u> %
	2. EXTRANJERO	2.1. PÚBLICO _____ %	2.2. PRIVADO _____ %
	INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL <u>100</u> %		

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$ _____ % _____	\$ _____ % _____	\$ _____ % _____	\$ _____ % _____	\$ _____

REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO

REFERENCIAS COMERCIALES

1. NOMBRE _____	TÉLEFONO _____	1. NOMBRE <u>Said Elias</u>	TÉLEFONO <u>3017403559</u>
2. NOMBRE _____	TÉLEFONO _____	2. NOMBRE <u>Andres Elias</u>	TÉLEFONO <u>316 464 1908</u>

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

CÓDIGO DEL ESTADO DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)	<u>02</u>	OTRO CUÁL? _____	NÚMERO DE EMPLEADOS (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	<u>3</u>
NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS (Obligatorio únicamente para personas jurídicas)	<u>2</u>		NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	<u>3</u>
TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUÁNTOS _____		TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%)	<u>0</u>

DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA
(En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

MATRÍCULA INMOBILIARIA		MATRÍCULA INMOBILIARIA	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
BARRIO		BARRIO	
MUNICIPIO		MUNICIPIO	
DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO	
PAÍS		PAÍS	

LEY 1780 DE 2016

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPLI CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3.	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIÉNDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRICULA.	
		MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.2.41.5.2 DEL DECRETO 1074 DE 2015, REGLAMENTARIO DE LA LEY 1780 DE 2016.	
		CUMPLIO <input type="checkbox"/> NO CUMPLIO <input checked="" type="checkbox"/>	

PROTECCIÓN SOCIAL

¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
TIPO DE APORTANTE (Marque con un X la casilla que corresponda)	APORTANTE CON 200 O MAS COTIZANTES <input type="checkbox"/> CUENTA CON MENOS 200 DE COTIZANTES <input checked="" type="checkbox"/> APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/> APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica
María Claudia Centeno Villalba

FIRMA

Documento de identificación No 49.493.436

CC CE T

PASAPORTE PAÍS

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio

Firma y Sello de la Cámara de Comercio

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre del año 2020.

Señores
Cámara de Comercio de Cartagena
Ciudad



Asunto: Acto de Constitución

En la ciudad de Cartagena D.T. y C., República de Colombia, a los veintiséis (26) de octubre del año 2020, **MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Tampa (EE. UU.), identificada con la cédula de ciudadanía número 45.493.436 expedida en la ciudad de Cartagena, **GLORIA ELENA CENTANARO VILLALBA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.464.496 expedida en la ciudad de Cartagena, **JUDITH DE CARMEN VILLALBA CENTANARO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.453.848 expedida en la ciudad de Cartagena, **DIANA PATRICIA CENTANARO VILLALBA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Tampa (EE. UU.), identificada con la cédula de ciudadanía número 45.489.445 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio declaramos y manifestamos que es nuestra intención constituir la sociedad por acciones simplificadas denominada **HERMANAS CENTANARO SAS** con el objeto social descrito en los estatutos, por término indefinido de duración, con capital autorizado de **UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.000.000)** dividido en **MIL (1.000)** acciones ordinarias de un valor nominal de **MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.000)** cada una.

Una vez formulada la declaración que antecede, presentamos los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea:

ESTATUTOS SOCIALES

HERMANAS CENTANARO SAS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y NACIONALIDAD. La Sociedad se denominará **HERMANAS CENTANARO SAS** de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2.- TIPO O ESPECIE. La compañía que se constituye es por acciones simplificada (S.A.S.), regulada por la Ley 1258 de 2008. Es una sociedad de capital; de naturaleza comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La inspección, vigilancia y control al momento de su constitución le está dada a la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Cartagena y su dirección para notificaciones judiciales será la Calle de los Puntales No. 37-01 del Barrio San Diego de la ciudad de Cartagena (Bolívar), pero de conformidad con los estatutos y la ley podrá crear sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal la realización de inversiones de cualquier clase, en Colombia o en el exterior. Así mismo, el objeto social de la empresa comprenderá La explotación de establecimientos de comercio dedicados a la labor de hotelería; realizar inversiones en el campo hotelero y la administración y explotación de tales inversiones; la ejecución de toda clase de negocios afines al hotelería y los servicios complementarios respectivos. Adicionalmente, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de las siguientes actividades: A) La adquisición y enajenación a título oneroso de bienes muebles e inmuebles; la explotación de establecimientos de comercio y las fuerzas o recursos de la naturaleza. B) La promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de Operaciones inmobiliarias y urbanísticas. Arrendando bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de propiedad de la empresa y de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios. C) La enajenación y explotación, incluso en arrendamiento, de las fincas, edificios, viviendas y locales comerciales e inmuebles en general, resultantes de la actividad, cualquiera que sea su destino. D) Construcción, modificación y/o urbanización de terrenos y/o bienes raíces en general de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo, o venta parcial o total de las construcciones. E) La fabricación, elaboración, Importación y Exportación y/o venta incluso distribución de toda clase de materiales para la construcción y demás mercancías. F) La Administra-

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS



ción, reparación y mantenimiento de bienes raíces y Propiedades Horizontales. G) La adquisición, administración, explotación y enajenación en Colombia o en el exterior, a cualquier título de toda clase de bienes muebles, tales como establecimientos de comercio, vehículos automotores, equipos de oficina, títulos valore crediticios o corporativos, cambios de cheques, facturas cambiarias, pagarés, libranzas, bonos y otros títulos de deuda, públicos o privados emitidos por la misma sociedad, por sus accionistas o por terceros, acciones ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial, cuotas de interés social, derechos en fondos de valores, fondos fiduciarios comunes o especiales u otra clase de fondos de inversión o de titularización, abrir, operar y cancelar cuotas bancarias o cuotas de ahorro. H) La adquisición, administración y enajenación en Colombia o en el exterior, a cualquier título, de divisas y otro título de deuda, acciones u otros activos financieros emitidos por entidades nacionales denominados en moneda extranjera, o del exterior, todo de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables a inversiones de esa naturaleza. I) La adquisición, administración, explotación y enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, y el desarrollo de construcciones y otras mejoras en los mismos ya sea por cuenta propia o de terceros y la enajenación de sus frutos, dentro o fuera del país, sea que tales actividades se lleven a cabo directamente o a través de terceros, así como otros bienes de propiedad de la sociedad o de terceros. J) obrar como mandatario o agente de terceros para la realización de toda clase de encargos relacionados con la adquisición, administración, explotación, negociación y enajenación de bienes muebles o inmuebles. K) Realización operaciones en el mercado de derivados tales como: futuros, opciones, swaps, operaciones a plazo de cumplimiento financiero, entre otras. L) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito celebradas con sus socios o con terceros, recibiendo u otorgando las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. M) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras, sociedades de leasing sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y fondos de cesantías, colombianas y extranjeras, toda clase de operaciones. N) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, custodiar o negociar toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. Ñ) Celebrar contratos de arrendamiento, hipoteca, prenda, anticresis, usufructo, depósito, garantías, administración, fiducia, mandato, agencia, comisión y consignación con respecto a los bienes de la agencia, comisión y consignación con respecto a los bienes de la sociedad. O) Formar parte de otras sociedades en Colombia o en el exterior como constituyente de ellas o a cualquier título. P) Absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas en la Ley. Q) Celebrar o ejecutar en general todos los actos, negocios o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las anteriores operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo. R) Efectuar operaciones de préstamo y descuento con personas naturales y jurídicas, recibiendo garantías reales o personales, actuar como operador de libranzas a través de recursos de origen lícito y en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales. S) Además, podrá realizar cualquier acto o actividad lícita.

PARÁGRAFO: Se prohíbe expresamente a la sociedad constituirse como garante de obligaciones contraídas por terceros o por sus propios accionistas, salvo determinación unánime de los



Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

accionistas, reunidos en asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN. La sociedad tendrá un término indefinido de duración, sin perjuicio de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución anticipada de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las leyes y a los estatutos.

CAPÍTULO II

ACCIONES, ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$850.000.000) dividido en OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) acciones ordinarias de un valor nominal de MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.000) cada una.

ARTÍCULO 7.- CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la sociedad al momento de su constitución es de UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.000.000) dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias de un valor nominal de MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.000) cada una, el cual es aportado por el accionista así:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL	TIPO DE ACCIONES	PORCENTAJE
MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA	250	\$1000	\$250.000	ORDINARIAS	25%
GLORIA ELENA CENTANARO VILLALBA	250	\$1000	\$250.000	ORDINARIAS	25%
JUDITH DEL CARMEN CENTANARO VILLALBA	250	\$1000	\$250.000	ORDINARIOS	25%
DIANA PATRICIA CENTANARO VILLALBA	250	\$1.000	\$250.000	ORDINARIAS	25%
TOTAL	1.000		\$1.000.000		100%

ARTÍCULO 8. CAPITAL PAGADO: El capital pagado al momento de la constitución de la sociedad es de UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.000.000) dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias de un valor nominal de MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.000) cada una.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.



ARTÍCULO 10.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevea en el reglamento.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE PREFERENCIA. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en la que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea, salvo que esta decida por mayoría absoluta, un mecanismo diferente.

Igualmente, cuando alguno de los accionistas de la Sociedad pretenda vender sus acciones, la Sociedad y los accionistas de la Sociedad tienen derecho preferente de adquirirlas, todo ello conforme al procedimiento que se indica a continuación:

1. El accionista que pretenda ceder sus acciones avisará por escrito al Representante legal de la Sociedad, en donde indicará el precio, el plazo y demás condiciones.
2. La Sociedad tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para decidir si adquiere las acciones.
3. Si la Sociedad decide no adquirirlas o guarda silencio sobre la comunicación en el plazo establecido, el derecho de preferencia corresponderá a los accionistas, quienes podrán adquirir las acciones a prorrata de las que posean en la Sociedad, con la facultad adicional de adquirirlas, así mismo, en forma proporcional, las que dejarán de comprar otros accionistas. Este derecho preferencial podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la expiración del termino asignado a la Sociedad, o a la fecha que esta exprese su negativa a readquirirlas.

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

4. Si dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término asignado a los accionistas, no se ejerce el derecho de preferencia, las acciones podrán ser enajenadas a terceros por el accionista oferente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del término que para la aceptación de aquella tenían los accionistas. Por consiguiente, toda negociación posterior a dicho plazo deberá agotar nuevamente el procedimiento referente al derecho de preferencia a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: Por disposición de la asamblea adoptada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones, podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARAGRAFO TERCERO: Esta misma regla se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad, cuando la Asamblea de Accionistas decida ponerlas nuevamente en circulación.

PARÁGRAFO CUARTO: El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

ARTÍCULO 13.- TÍTULOS. A todo accionista se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal y en ellos se indicará: 1.- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2.- La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la fecha del documento por la cual fue constituida; 3.- La cantidad de acciones que representa cada título, el tipo de acción, el valor nominal de las mismas y la indicación de que son ordinarias.

ARTÍCULO 14.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

ARTÍCULO 15.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian:

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

1. La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones suscritas;
2. Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas;
3. Las acciones deben hallarse totalmente liberadas.



PARÁGRAFO. Mientras dichas acciones se encuentran en poder de la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas

ARTÍCULO 16.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

ARTÍCULO 17.- PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfecciona mediante su registro, en el Libro de Registro de Acciones y no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista. Las acciones solo podrán ser pignoras a entidades financieras legalmente constituidas en Colombia y vigiladas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 18.- USUFRUCTO DE ACCIONES. El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. Solo se podrá constituir usufructo de acciones, en favor de los padres e hijos de los accionistas que sean personas naturales.

ARTÍCULO 19.- EMBARGO DE ACCIONES. Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente.

ARTÍCULO 20.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, quien deberá comprobar el hecho ante los administradores, para lo cual, en cualquier caso, deberá presentar por lo menos una copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Asamblea; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO 21.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

Juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio del derecho de preferencia que corresponde a los socios.

ARTÍCULO 22.- NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la Sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTÍCULO 23.- CLASES Y SERIES DE ACCIONES. Por decisión de la asamblea general de accionistas, que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTÍCULO 24.- VOTO MÚLTIPLE. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 25.- ACCIONES DE PAGO. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 26.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

ARTÍCULO 27.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.



ARTÍCULO 28.- PROHIBICIÓN DE LOS DESCENDIENTES PARA SER ACCIONISTAS. Los descendientes de las accionistas no podrán ostentar la calidad de accionistas hasta que alguna de las accionistas fallezca. No obstante, podrán ostentar la calidad de trabajadores y ejercer las funciones que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29.- PROHIBICIÓN DE LOS CONYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES PARA SER ACCIONISTAS. Los cónyuges y/o compañeros permanentes de las accionistas no podrán ostentar la calidad de accionistas en ningún momento. Si en un proceso de divorcio o sucesión por vía notarial o judicial, el cónyuge o compañero permanente tiene derecho a recibir todo o parte de las acciones de la accionista cuando se liquide la sociedad conyugal, sociedad patrimonial de hecho o el patrimonio del causante, dichas acciones serán adquiridas por parte de la sociedad y compensara al cónyuge y/o compañero permanente con una suma equivalente al valor nominal de las acciones que debió recibir.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de fallecimiento de la accionista, con respecto a las acciones adquiridas por parte de la sociedad, estas serán entregadas a sus descendientes y el pago de la compensación realizada al cónyuge y/o compañero permanente se hará con cargo a las utilidades que se repartan en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los descendientes de la accionista fallecida sea titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de liquidación de sociedad conyugal o sociedad patrimonial de hecho de la accionista, con respecto a las acciones adquiridas por parte de la sociedad, estas serán entregadas a su accionista y el pago de la compensación realizada al cónyuge y/o compañero permanente se hará con cargo a las utilidades que se repartan en proporción al número de acciones que el accionista sea titular.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 30.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. Son órganos de la sociedad la asamblea general de accionistas y el representante legal quien tendrá un representante legal suplente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

ARTÍCULO 31.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por los accionistas que asistan. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

Uno o varios accionistas que representen el 51% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 33.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

ARTÍCULO 34.- REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Asamblea o quien convoque. Tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de elección de la Asamblea General de Accionistas, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 35.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en estos Estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 36.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 37.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTÍCULO 38.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir mención sobre la fecha, hora y lugar en el que, en caso de no efectuarse la primera, se celebrará de la reunión de segunda convocatoria. Dicha reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión

ARTÍCULO 39.- DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas conforme lo indica la ley. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.



Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

Los administradores deberán permitirles a los accionistas, en forma inmediata, acceso a la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido. En caso de no existir dicho reglamento lo podrán hacer en el horario laboral de la sociedad.

ARTÍCULO 40.- FRACCIONAMIENTO DEL VOTO. Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

ARTÍCULO 41.- QUÓRUM DELIBERATORIO. Constituye quórum, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, a) para las reuniones de primera convocatoria: un número plural de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas, y b) para las reuniones de segunda convocatoria: un número singular de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 42.- QUORUM DECISORIO. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las acciones (la mitad más una de las acciones suscritas), salvo por las mayorías especiales señaladas en la ley, en los estatutos, y en los acuerdos de accionistas depositados ante la sociedad.

ARTÍCULO 43.- ELECCIONES, VOTACIONES Y MAYORIAS ESPECIALES. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observaran las reglas siguientes:

1. Se requerirá del voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la Asamblea General de Accionistas: A. el régimen de disolución y liquidación de la sociedad, así como las causales para la disolución de la misma; B. Decidir la fusión de esta compañía con otra u otras; C. Decretar la escisión de la sociedad; D. Constituirse en garante de obligaciones contraídas por terceros o por sus propios accionistas; E. Modificaciones a las facultades de la Asamblea de Accionistas, del Representante Legal y su suplente.
2. Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas.

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

3. Cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad o cuando decida la distribución de utilidades, se requerirá el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la reunión.
4. Para que la asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado este, se requerirá el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas.
5. Para fijar el valor de los aportes en especie, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, con exclusión de las acciones de los aportantes.
6. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.
7. Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
8. Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas en la reunión cuya determinación deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

ARTÍCULO 44.- ACTAS. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.



Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

PARÁGRAFO. En el caso de las reuniones efectuadas por comunicación simultánea o sucesiva o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el Libro de Actas respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 45.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en estos Estatutos y en la ley, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
2. Considerar los informes de los administradores y del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal;
3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores;
4. Disponer de las utilidades sociales conforme a estos Estatutos y a las leyes;
5. Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar;
6. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
7. Nombrar y remover a los Administradores y funcionarios, a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal Principal y Suplente, y fijarles sus asignaciones, cuando sea del caso;
8. Nombrar al liquidador de la Sociedad;
9. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos y el Revisor Fiscal;
10. Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones;
11. Decretar la enajenación total de los haberes de la Sociedad;
12. Delegar en el Representante Legal aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley;
13. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de estos Estatutos y el interés común de los asociados;
14. Realizar y autorizar el avalúo de los aportes en especie que reciba la Sociedad;
15. Elegir al Representante Legal de la sociedad y a su suplente, cuando sea el caso;
16. Asesorar al Representante Legal cuando éste así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS



17. Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer su incorporación o fusión a o con otra sociedad;
18. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad facultades y atribuciones de los administradores;
19. Reglamentar, sin autorización previa de ninguna autoridad, la colocación de acciones ordinarias que la Sociedad tenga en reserva;
20. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales;
21. Interpretar las disposiciones de estos Estatutos que dieran lugar a dudas y fijar su sentido;
22. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines;
23. Disponer que reservas deben hacerse además de las legales;
24. Las demás que señalen las leyes o estos Estatutos y que no corresponda a otro órgano.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 47.- REPRESENTANTE LEGAL. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien será reemplazado en sus faltas accidentales, absolutas o temporales por un Representante Legal Suplente. Mientras que la Asamblea de Accionistas no efectúe un nuevo nombramiento se entenderá que el Representante Legal continúa en ejercicio de su cargo con plenas facultades.

El Representante Legal estará investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. El Representante Legal Principal también se denominara como Gerente General de la sociedad.

ARTÍCULO 48. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Administrar y Representar legalmente a la sociedad ante terceros;
2. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso;
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea;
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias;
5. Realizar y celebrar los actos y contratos, de cuantía indeterminada, que tiendan a llenar los fines de la Sociedad;
6. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, o habiendo agotado los mencionados mecanismos someter a procesos judiciales las diferencias o controversias que se presenten con terceros;

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

7. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. En este sentido y entre otros, el Representante Legal tiene la expresa atribución de nombrar al Secretario de la Sociedad, ello sin perjuicio de la designación de Secretario para las reuniones de Asamblea General de Accionistas, a efectuar por estas en cada reunión;
8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos Estatutos;
9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;
10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
11. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos;
12. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos, sin límite de cuantía o naturaleza, comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad;
13. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO PRIMERO: El Representante Legal Suplente tendrá las mismas facultades, atribuciones y limitaciones de este, a excepción de la cuantía para suscribir contratos estimada hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) con la autorización previa del Representante Legal Principal y/o de la Asamblea de Accionistas. Cuando actúe en ejercicio de dicho cargo será necesario demostrar la ausencia del Representante Legal Principal a través de cualquier medio por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

ARTÍCULO 49. Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que sea una persona natural; en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Representante Legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea.

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

CAPÍTULO IV

BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS



ARTÍCULO 50.- EJERCICIO SOCIAL. La sociedad tendrá un ejercicio social, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 51.- CUENTAS ANUALES. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

ARTÍCULO 52.- RESERVAS. La sociedad no estará obligada a tener reserva legal. No obstante, la sociedad constituirá una reserva que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en un ejercicio o año la sociedad no genera utilidades, no tiene obligación de apropiarse recursos para la reserva legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reserva legal se calculará sobre las utilidades líquidas del ejercicio, entendidas estas como las utilidades netas después de impuestos, y naturalmente que después de haber restado o disminuido todos los costos y gastos propios del normal ejercicio de la sociedad. La utilidad líquida aquí referida, es la utilidad determinada en la contabilidad, la cual difiere considerablemente de la utilidad fiscal o renta líquida de la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO. El propósito principal de esta reserva es para enjugar pérdidas, salvo que la Asamblea General de Accionista haya decidido que dichas reservas sean utilizadas para otro propósito.

ARTÍCULO 53.- UTILIDADES. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.



Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
4. Por orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 55.- MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO.

La asamblea podrá ordenar y tomar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones etc... Si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quedan consumadas las pérdidas indicadas.

ARTÍCULO 56.- ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá

evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal cinco (5) del artículo 50° de estos estatutos.

ARTÍCULO 57.- LIQUIDACIÓN. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al

procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

ARTÍCULO 58.- LIQUIDADOR. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos. Si son varios liquidadores, para su designación se aplicará el de votación mayoritaria y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Representante Legal de la Sociedad en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. En el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 60.- EXCLUSION DE ACCIONISTAS. Por decisión motivada del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas de la sociedad, sin contar con el voto del accionista(s) que fuere(n) objeto de la medida, se podrá excluir de la sociedad a uno o varios accionistas para lo cual se deberá reembolsar el valor del aporte, estableciendo su valor de común acuerdo por las partes, frente a la ausencia de acuerdo será un perito contratado por la sociedad, de no ser aprobado se nombrará designado por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien establezca el valor de las acciones.

Dicha exclusión se producirá, entre otras, por las siguientes causas:

1. Utilizar el nombre de la Sociedad con fines de índole particular
2. Desarrollar acciones contrarias al objeto, principios y valores de la Sociedad
3. Inasistencia injustificada a las asambleas debidamente convocadas por tres (3) veces consecutivas.
4. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias y aquellas ordenadas por la Asamblea general.

ARTÍCULO 61.- ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. Esta operación dará lugar



Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS

al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial

ARTÍCULO 62.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en los estatutos.

ARTÍCULO 63.- ARBITRAMIENTO. Toda diferencia o controversia relativa a los estatutos a las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, a la disolución y liquidación de la sociedad, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Arbitraje y Conciliación.

ARTÍCULO 64.- PROHIBICIONES. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con estos estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTÍCULO 65.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas Generales de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni de los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 66.- PREVALENCIA ESTATUTOS. En caso de contradicciones entre los presentes estatutos y la ley, los estatutos tendrán prevalencia salvo que se afecte derechos esenciales de los accionistas.

Para los temas y materias que no se encuentren reglamentados por los presentes estatutos se dará aplicación a lo señalado en la ley sobre dichos temas.

Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS



ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO. - NOMBRAMIENTOS. Por unanimidad de la Asamblea de Accionistas aprueba los siguientes nombramientos:

- a. **Representante Legal.** Se ha designado en este acto constitutivo, a **MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Tampa (EE. UU.) identificada con la cédula de ciudadanía número 45.493.436 expedida en la ciudad de Cartagena como representante legal, quien estando presente en la reunión acepta el nombramiento.

- b. **Representante Legal Suplente.** Se ha designado en este acto constitutivo, a **GLORIA ELENA CENTANARO VILLALBA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 45.464.496 expedida en la ciudad de Cartagena, como representante legal suplente, quien estando presente en la reunión acepta el nombramiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO. La señora **MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA** ostentara el cargo de representante legal de esta sociedad y no podra ser removida por la Asamblea General de Accionista hasta que los demas accionistas paguen su parte de la deuda (capital e intereses) para remodelar y reacondicionar el inmueble ubicado en la calle de los puntales No. 37-01 en el barrio San Diego del centro amurallado de la ciudad de Cartagena D.T. (Bolívar), inscrito en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 06028146 e identificado con la referencia catastral No. 01-01-0096-0016-000 para la actividad economica de hotelería y los servicios complementarios respectivos.

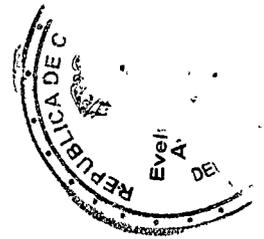
En constancia de lo anterior se suscribe a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA
CC. 45.493.436.
ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL.

GLORIA ELENA CENTANARO VILLALBA
CC. 45.464.496
ACCIONISTA



Estatutos Sociales de HERMANAS CENTANARO SAS



Judith

JUDITH DEL CARMEN CENTANARO VILLALBA
CC. 45.453.848.
ACCIONISTA

Diana Patricia

DIANA PATRICIA CENTANARO VILLALBA
CC. 45.489.445.
ACCIONISTA

En aceptación del cargo,

<p><i>Maria Claudia</i></p> <hr/> <p>MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA. CC. 71.739.839. REPRESENTANTE LEGAL.</p>	<p><i>Gloria Elena</i></p> <hr/> <p>GLORIA ELENA CENTANARO VILLALBA. CC. 45.464.496 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.</p>
---	---



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7734

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cartagena, compareció: MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045493436 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2tu52g7segdd
14/10/2020 - 15:53:58:267



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EVELIA ROSA DEL CARMEN AYAZO AGUILAR
Notaria cuatro (4) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2tu52g7segdd

14/10/2020 15:53:58
Evelia Rosa del Carmen Ayazo Aguilar
REP

REPUBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8031

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cartagena, compareció:

GLORIA ELENA CENTANARO VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045464496 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4zgfndwcz4za
26/10/2020 - 11:46:22:293



JUDITH DEL CARMEN CENTANARO VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045453848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5oeft3zz5gxx
26/10/2020 - 11:47:31:355



DIANA PATRICIA CENTANARO VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045489445 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8cuob2q9cmwc
26/10/2020 - 11:48:35:620



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RECEIVED
EVELIA ROSA DEL CARMEN AYAZO AGUILAR
NOTARIA CUATRO (4) DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
2017

Evelia Rosa del Carmen Ayazo Aguilar



EVELIA ROSA DEL CARMEN AYAZO AGUILAR
Notaria cuatro (4) del Círculo de Cartagena

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4zgfndwcz4za*

RECEIVED
EVELIA ROSA DEL CARMEN AYAZO AGUILAR
NOTARIA CUATRO (4) DEL CÍRCULO DE CARTAGENA
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASAPORTE



Tipo / Type **Cod. país / Country code** **Pasaporte N° / Passport No.**
P **COL** **AS525864**

Apellidos / Surname
CENTANARO VILLALBA

Nombre(s) / Given names
MARIA CLAUDIA

Nacionalidad / Nationality
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth **Num. personal / Personal No.**
15 OCT/OCT 1970 **CC45493436**

Sexo / Sex **Lugar de nacimiento / Place of birth**
F **CARTAGENA COLOMBIA**

Fecha de expedición / Date of issue **Autoridad / Authority**
02 MAR/MAR 2016 **C. ORLANDO**

Fecha de vencimiento / Date of expiry **Firma del titular / Holder's signature**
02 MAR/MAR 2026

P<COLCENTANARO<VILLALBA<<MARIA<CLAUDIA<<<<<<
AS525864<OCOL7010158F2603025CC45493436<<<<82

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.453.848**
CENTANARO VILLALBA

APELLIDOS
JUDITH DEL CARMEN

NOMBRES



FIRMA



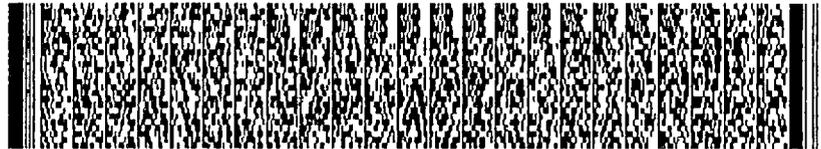
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1964**
COROZAL
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **O+** **F**
ESTATURA G.S RH SEXO

30-NOV-1982 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00280908-F-0045453848-20110214

0025791087A 2

6001163378



Constancia por Pérdida de Documentos



Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 17 mes 11 año 2020, a las 1:23 p. m. El(La) señor(a) MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 45493436 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadanía / ID	45493436	

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 4549343632230917.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

 Imprimir constancia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45.489.445

CENTANARO VILLALBA

APELLIDOS

DIANA PATRICIA

NOMBRES

Diana Centanaro Villalba
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1967

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

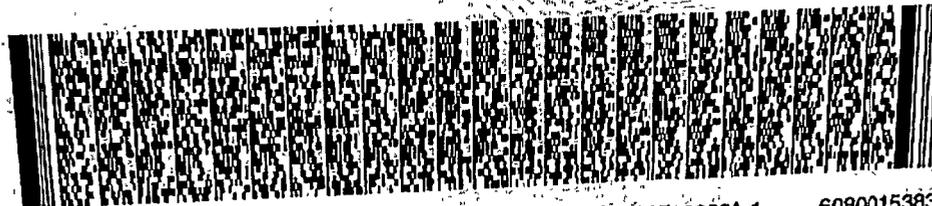
SEXO

26-AGO-1988 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0500100-00157308-F-0045489445-20090522

0011728288A 1

6080015383

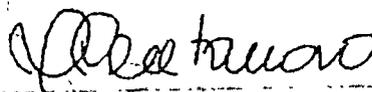
SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.464.496**
CENTANARO VILLALBA

APELLIDOS
GLORIA ELENA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1965**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 **A+** **F**
ESTATURA G S. RH SEXO

31-MAY-1984 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0511800-00244696-F-0045464496-20100713

0022726486A 1

6250807690

2 Concepto 0 1 Inscripción

4 Número de formulario

14723575624



(415)7707212489984(8020) 000001472357562 4

5 Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24 Tipo de contribuyente
Persona jurídica

25 Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32 Segundo apellido

33 Primer nombre

34 Otros nombres

35 Razón social

HERMANAS CENTANARO S.A.S.

36 Nombre comercial

37 Sigla

UBICACIÓN

38. País
COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento
Bolívar

40 Ciudad/Municipio
Cartagena

0 0 1

41 Dirección principal

BRR SAN DIEGO CL DE LOS PUNTALES #37 01

42. Correo electrónico

maria_trim@yahoo.com

43 Código postal

1 3 0 0 0 1

44 Teléfono 1

3 0 0 4 4 2 9 1 2 3

45 Teléfono 2

3 0 1 5 3 0 9 2 3 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código 47. Fecha inicio actividad

5 5 1 1 | 2 0 2 0 1 1 1 7

Actividad secundaria

48. Código 49. Fecha inicio actividad

5 5 1 2 | 2 0 2 0 1 1 7

Otras actividades

50 Código 1 2

5 5 1 9 |

51. Código

52. Numero establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53 Código 5 7 9 1 4 4 8

05- Impto. renta y compl régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexos SI NO

60. No. de Folios

61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso
Parágrafo del artículo 161220 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada

984. Nombre

985. Cargo

LEY 1780 DE 2016

DIA 17 MES NOVIEMBRE AÑO 2020

El trámite que realizaré es MATRÍCULA MERCANTIL

Tipo de Empresa:

Persona Natural

Persona Jurídica

A) Yo, María Claudia Centenero Villalba declaro bajo la gravedad del juramento que:

Me ACOJO a los beneficios y cumplo con los requisitos de la Ley 1780 de 2016

RENUNCIO a los beneficios consagrados en la Ley 1780 de 2016

NO CUMPLO con los requisitos de la Ley 1780 de 2016

B) El Capital y los socios/accionistas de mi Empresa está conformado así: (Relacione solo los socios o accionistas que tengan hasta 35 años)

Nombre Socio Menor de 35 años	Porcentaje de Participación

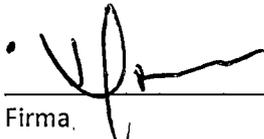
Nombre de trabajadores Vinculados Directamente	Tipo de Identificación	Número de Identificación

Cordialmente,

María Claudia Centenero Villalba
Nombre Representante Legal o Comerciante

45.493.436
No. Documento de Identidad o NIT

Hermanos Centenero SAS
Razón Social (solo si Persona Jurídica)


Firma



Matricula Número: 442313

Nombre HERMANAS CENTANARO S.A.S

Fecha de inscripción 2020/11/19

Libro 9

Nro. inscripción 163285

Nro. radicado 20207530849

Clasificación 1

Descripción del acto 1-CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL

Detalle

MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DENOMINADA HERMANAS CENTANARO S.A.S. SE REALIZAN LAS SIGUIENTES DESIGNACIONES: REPRESENTANTE LEGAL:CENTANARO VILLALBNA MARIA CLAUDIA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: CENTANARIO VILLALBA GLORIA ELENA. ADA

Firma del abogado



Matricula Número: 442313

Nombre HERMANAS CENTANARO S.A.S

Fecha de inscripción 2020/11/19

Libro 15

Nro. inscripción 587431

Nro. radicado 20207530849

Clasificación 9

Descripción del acto 9-MATRICULA COMERCIANTE PERSONA JURIDICA

Detalle

MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA MATRICULA MERCANTIL NUMERO
442313-12 AL COMERCIANTE PERSONA JURIDICA HERMANAS
CENTANARO S.A.S. ADA

Firma del abogado